

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA), ampliación de su industria láctea en Trobajo del Cerecedo (León).

Empresa «Cooperativa Quesera y Agrícola de la Mancha», fábrica de quesos de leche de oveja en Villarrobledo (Albacete).

Empresa «La Polesa, S. L.», centro de higienización y esterilización de leche en Granda-Siero (Oviedo).

Empresa «Granja Arjéiz, S. A.», Ampliación de su industria láctea en Robra-Otero de Rey (Lugo).

Empresa «Industrias Lácteas Germano-Españolas, Sociedad Anónima» (ILGESA), ampliación de su industria láctea en Robra-Otero de Rey (Lugo).

Empresa «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA), fábrica de quesos de leche de oveja en Villarrobledo (Albacete).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Explotaciones Agrícolas Andaluzas, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1971 por la que se declara a la Central hortofrutícola a instalar en la finca «El Carrascal», de Hornachuelos (Córdoba), por la Empresa «Explotaciones Agrícolas Andaluzas, S. A.», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) «Manipulación de productos agrícolas perecederos», incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Explotaciones Agrícolas Andaluzas, Sociedad Anónima», por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley número 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 11.026, "Santa Isabel"», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1971 por la que se declara a la ampliación de la almazara del «Grupo Sindical de Colonización número 11.026, "Santa Isabel"», emplazada en Torreblascopedro (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo B) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 11.026, "Santa Isabel"», por la industria indicada, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

b) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley número 41/1964, de 11 de junio.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Liofilizadora Canaria, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1971 por la que se declara a la Empresa «Liofilizadora Canaria, S. A.», por una planta de deshidratación por liofilización de productos agrarios, a instalar en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Liofilizadora Canaria, S. A.» (a constituir) como comprendida en el Decreto 494/1969, por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley número 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta

de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa Agrícola «Inmaculada Concepción» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1971 por la que se declara a la instalación de la bodega de la Cooperativa Agrícola «Inmaculada Concepción», a realizar en Torremegía (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo B) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Cooperativa Agrícola «Inmaculada Concepción», por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley número 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios e impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida en la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S. A.» (GURELESA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1971 por la que se declara a la Entidad «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S. A.» (GURELESA), por la ampliación de la central lechera que para abastecimiento de San Sebastián tiene adjudicada, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S. A.» (GURELESA), por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley número 41/1964, de 11 de junio.

c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se deniega la solicitud de prórroga para el disfrute de los beneficios fiscales que le fueron otorgados en 23 de mayo de 1966 a la Empresa «Andaluza de Promoción Ganadera, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la Resolución del Ministerio de Agricultura comunicada por oficio de fecha 17 de abril de 1971 remitiendo instancia de don Francisco Martín Fernández Heredia en la que solicita le sean prorrogados los beneficios fiscales otorgados a «Andaluza de Promoción Ganadera, S. A. (APG)», según Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio siguiente).

Dicha Empresa fue clasificada como comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por el concepto de fabricación de piensos compuestos.

Y teniendo en cuenta el informe de la Subdirección General de Industrias Agrarias, el Ministerio de Agricultura, sobre las circunstancias que en su día dieron lugar para incluir a la Empresa en dicha Zona, circunstancias que han variado considerablemente, dado que dicho sector ha experimentado una evolución favorable desde entonces, por lo que no se considera procedente en los momentos actuales estimular la concesión de beneficios en la instalación de nuevas fábricas de piensos en las provincias de Jaén y Badajoz, criterio compartido por la Secretaría General Técnica de nuestro Departamento.

Este Ministerio acuerda en consecuencia no proceder a prorrogar por otros cinco años los beneficios concedidos en la Orden de 23 de mayo de 1966 a la Empresa «Andaluza de Promoción Ganadera, S. A.».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Calzados Juanico, S. A.» los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 13 de diciembre de 1970 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Antonio Juanico Campo, en representación de la Empresa «Calzados Juanico, S. A.», dedicada a la fabricación de calzado de caballero, niño y cadeta, sita en Alayor (Menorca), como comprendida en el sector de la piel.